Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
DEMANDADA	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05440 31 13 001 2017 00628 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO Y REQUIERE SECUESTRE Y PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el despacho comisorio debidamente diligenciado, en el cual se atiende los requerimientos realizados por esta judicatura en providencia del 8 de noviembre de 2021. En la diligencia se evidencia que los inmuebles objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

- Los inmuebles con folios de matrícula Nros. 018-119191 y 018-119193 hacen parte del establecimiento de comercio denominado "Manual Tienda Creativa", por el cual, percibe un canon de arrendamiento mensual de $800.000, que se pagan los días 30 de cada mes.
- Los inmuebles con folios de matrícula Nros. 018-119188, 018-119189, 018-119190, 018-119192 y 018-119194 hacen parte del establecimiento de comercio denominado "Templo de Luz", por el cual percibe un canon de arrendamiento mensual de $2.200.000, que se pagan los días 30 de cada mes.

Adicionalmente, se informa que los frutos de los inmuebles los está percibiendo el secuestre Saulo de Jesús Montoya Giraldo.

Téngase en cuenta que, conforme con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. P., la nulidad respecto de toda la actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto.

De otro lado, se **REQUIERE** al **SECUESTRE SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, para que en acatamiento del artículo 51 del C.G.P., cumpla con su obligación de presentar los informes mensuales sobre la gestión que desempeñe, sin perjuicio de la carga que le asiste de rendir las cuentas

comprobadas de su administración; aunado a que, deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, los frutos percibidos de los inmuebles objeto de las medidas cautelares, desde la fecha en que recibió la administración de estos. Así mismo deberá allegar un ejemplar de los contratos de arrendamiento que versan sobre los bienes cautelados.

De igual forma, deberá aportar al expediente electrónico la póliza constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y en la que figure el auxiliar como afianzado.

Para lo anterior, se le concede un **término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.** A su vez, se ordena que por la secretaria del despacho se le remita el link del expediente, y los datos por él solicitados en el memorial contenido en el arhivo 48 del expediente digital.

Comuníquesele por la secretaria del despacho el presente auto al correo saulomontoya@hotmail.com

De otro lado y, teniendo en cuenta los avalúos comerciales presentados por la apoderada de la parte demandante, el despacho previo a darles el traslado establecido en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el **término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva allegar los correspondientes certificados en los que conste los avalúos catastrales de los inmuebles afectados con las medidas de embargo y secuestro (numeral 4º del artículo 444 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786fbf0c071685a399c144d554fbb7fc67eb26d715c2f82029d78876120bce24**
Documento generado en 03/05/2022 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica